La suspensión con efectos generales. El caso de los libros de texto de la SEP y la justicia tutelar en el amparo

En el Tribunal Colegiado concedimos, recientemente, una suspensión provisional contra el empleo de los libros de texto gratuitos de la SEP para el ciclo escolar 2023-2024, con efectos generales para todo el Estado de México (recurso de queja 343/2023). El propósito de la presente opinión no es defender o explicar esta decisión, sino más bien, a partir de ella, repensar la justicia tutelar y el alcance de sus efectos. En suma, que evaluamos la posibilidad de otorgar una medida cautelar en amparo con efectos generales. Estimo que esta noción proteccionista y amplia de la justicia tutelar tiene claros fundamentos constitucionales y jurisprudenciales.

Al resolver el amparo en revisión 706/2017 la Segunda Sala de la Suprema Corte sostuvo que, tratándose de los medios de control de los derechos humanos, como lo es nuestro juicio de amparo, las medidas tutelares "forman parte del *núcleo esencial* del principio de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva". Esto implica que la suspensión no es una mera cuestión accesoria o incidental del juicio. Es, sobre todo, *parte misma del derecho humano a la justicia efectiva*. En el ámbito de los derechos humanos las medidas tutelares no se reducen a un carácter preventivo – ni buscan meramente que no se quede sin materia el juicio—, sino que van más allá: *protegen efectivamente los derechos fundamentales en la medida en que buscan evitar lesiones irreparables al ser humano*.

Lo anterior, en pocas palabras, significa lo siguiente: la eficacia del juicio de amparo depende de la eficacia de la suspensión. Aun cuando se otorgue el amparo, si no se concedió una medida tutelar eficaz en el desarrollo del juicio, la protección constitucional será reducida o poco efectiva. Si la suspensión, por formalismos o interpretaciones rígidas, es incapaz de preservar los derechos humanos y evitar daños irreparables a éstos, el amparo dejará de ser entonces un recurso efectivo y carecerá de verdadero sentido práctico. Una adecuada suspensión, en muchos casos, será la diferencia entre, una sentencia de amparo eficaz, práctica y útil para el quejoso, y una mera declaración en papel o protección ilusoria o simbólica.

Asimismo, la Suprema Corte ha considerado a la medida tutelar como una suerte amparo provisorio o un adelanto provisional de la sentencia de amparo. Entonces, si actualmente sabemos que el principio de relatividad admite ser modulado o matizado y resulta perfectamente permisible otorgar efectos generales en el amparo –beneficio más allá de los quejosos—, luego, es evidente que la congruencia judicial, en esos casos, exige que la suspensión —en tanto amparo provisional—, tenga a su vez efectos generales. Ahí, insisto, se juega la eficacia del amparo como medio de tutela de los derechos humanos. La suspensión debe ser un reflejo de la eventual sentencia de amparo, por eso es una justicia anticipada.

Muchas veces los quejosos promueven demandas de amparo en defensa de intereses colectivos o difusos. En esos casos, la Corte ha señalado que la protección constitucional no podría ser individual, sino igualmente colectiva. *La naturaleza de la violación nos indica la naturaleza de la sentencia o reparación*. Luego, en estos supuestos, no sólo es permisible, *sino exigible que la medida tutelar también tenga efectos colectivos o generales* –más allá de los quejosos–.

Retomemos el caso de los libros de texto de la SEP. La sentencia de amparo no podría concretarse a unos cuantos alumnos porque: (I) la violación es colectiva – afecta a todos por igual—; e (II) implicaría que los alumnos que no acudieron al amparo estudien con libros que son contrarios a su derecho a la educación. Ello afectaría la igualdad y la funcionalidad de la educación. Por ello, la medida cautelar o amparo provisorio no se explicaría sino con efectos generales. Esto es lo que permite que la suspensión y la eventual sentencia no queden en papel, sino que puedan tener una incidencia real en los derechos de la población.

Isidro Muñoz Acevedo

Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito.